

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

(Para el Partido de Lobos)

ARTICULO 1º.-En todos los Terrenos Baldíos carentes de edificación ubicados dentro de la Planta Urbana o zonas declaradas Urbanas, es obligatoria la Construcción de Cercos de acuerdo a lo determinado por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º.-En todos los Terrenos Baldíos que tengan frentes a Calles Pavimentadas o Adoquinadas y los que tengan frentes a Calles de tierra ubicados dentro del Primer Radio de Alumbrado Público los Cercos deberán estar estrictamente sobre la línea Municipal y deben ser Construidos de ladrillos tomados a la Cal, revocados en material de frente o salpicado o con ladrillo a la vista siempre que sus Juntas sean debidamente alisadas y cuenten con un zócalo revocado de un mínimo de 0,60 mts. la pared deberá tener un mínimo de 0,15 mts. de ancho con Columnas en los sitios adecuados, un mínimo de dos metros de altura y su plano deberá ser presentado por el Propietario a la Municipalidad quién lo aprobará u ordenará su modificación por medio de su Oficina Técnica.-

ARTICULO 3º.-Los terrenos baldíos ubicados dentro de las zonas determinadas en el art. 1º, dentro del segundo y tercer radio de iluminación deberán estar construidos de ladrillos tomados a la cal pudiendo quedar sin revocar pero en tal caso deberán tener sus juntas alisadas o se deberán blanquear o pintar. La pared deberá tener un mínimo de 0,15 mts. de ancho con Columnas en los sitios adecuados, un mínimo de 1,80 mts. de altura y su plano deberá ser presentado por su Propietario a la Municipalidad quién lo aprobará u ordenará su modificación por medio de su Oficina Técnica .-

ARTICULO 4º.-En todo el resto de la Planta Urbana y sobre la Calle Arévalo desde Hipólito Irigoyen al norte, sobre Hipólito Irigoyen desde Constitución hasta la Ruta Nacional Nº 205, sobre Buenos Aires desde Libertad hasta la Ruta Provincial 41, sobre Moreno desde Libertad hasta su unión con Buenos Aires y en la zona Urbana de Empalme Lobos los cercos deberán ser de alambre tejido, con un mínimo de 1,50 mts de altura y deberán contar con un cerco vivo en su interior que se mantendrá debidamente podado al nivel del alambre tejido.-

ARTICULO 5º.-La Intendencia Municipal intimará a los Propietarios que no observen la presente Ordenanza dándoles un plazo máximo de Sesenta (60) días a fin de que procedan a construir los correspondientes cercos.-

ARTICULO 6º.-En caso que el Propietario intimado no construya el correspondiente cerco dentro del plazo determinado, la Municipalidad procederá a licitar por el término de diez días su Construcción o lo construirá por Administración, debiendo abonar el Propietario el costo de la Obra más las correspondientes multas, dentro de los quince días de finalizada la Construcción.-

ARTICULO 7º.-La Municipalidad sancionará a quienes se hagan pasibles de la aplicación de los términos de los artículos 5º y 6º con una multa no menor de \$ 5.000.-% (CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) ni mayor de \$ 20.000.-% (VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) según la gravedad del caso y la reincidencia del causante.-

ARTICULO 8º.-A partir del 1º de Enero de 1967 los terrenos baldíos ubicados en la Planta Urbana y Empalme Lobos sobre Calles de tierra abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de recargo sobre las tasas Municipales que correspondan por los Servicios que se presten.- //

LOBOS

//////Los Terrenos Baldios ubicados sobre Pavimento o Empedrado y los -
que esten en calles de tierra pero dentro del Primer Radio de Alumbrado -
pagarán el 100% (Cien por ciento) de recargo por igual concepto, denomi-
nándose a dicho recargo "Gravámen al terreno baldio".-

ARTICULO 9º.-Todos los Terrenos que no construyan los cercos en la for-
- - - - - ma determinada en los artículos anteriores abonarán sin -
perjuicio de otras multas y sanciones que por el mismo o distinto con-
cepto le correspondan, un recargo del treinta por ciento (treinta por -
ciento) sobre las tasas Municipales que abonen por el Segundo Trimestre
del año 1967, el 60% (Sesenta por ciento) sobre las correspondientes al -
tercer trimestre y el 100% (Cien por ciento) a partir del cuarto trimes-
tre y hasta tanto no sean construidos los cercos determinados.-

ARTICULO 10º.-Los recargos que determina el artículo anterior se calcu-
- - - - - larán sobre el importe que resulte de aplicar los términos
del artículo 8º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 11º.-En ningún caso la suma total de las multas y de los recar-
- - - - - gos establecidos en los artículos 7º y 9º podrá exceder -
para cada unidad parcelaria, el tope establecido en la Ley Orgánica de -
las Municipalidades.

ARTICULO 12º.-Los Contribuyentes que paguen las tasas y gravámenes Muni-
- - - - - cipales por año adelantado, deberán abonar la diferencia -
que corresponda en caso de aplicarse los términos del artículo 9º.-

ARTICULO 13º.-La Municipalidad tomará las providencias necesarias a fin -
- - - - - de asegurarse el cobro de lo adeudado, trabando embargos -
sobre el bien de que se trate y tramitando su venta judicial por una ba-
se que comprenda el importe adeudado con más sus intereses, comisiones, -
costas de juicio y todo otro gasto que emane de la aplicación de la pre-
sente Ordenanza, teniéndose en cuenta para el caso otros gravámenes Muni-
cipales atrasados que hubiere.-

ARTICULO 14º.-La Municipalidad determinará cuando y en que caso los terre-
- - - - - nos serán declarados baldios y así lo comunicará a su Pro-
pietario, quién podrá interponer excepción dentro del término de 15 (quin-
ce) días a contar de la fecha de la Comunicación.-
No habiendo lugar a reconsideración de la denominación, se procederá al -
cobro de las correspondientes tasas.-

ARTICULO 15º.-Cuando un terreno sea declarado baldio, seguirá considerán-
- - - - - dose como tal mientras no se realicen Obras que Justifiquen
la reconsideración de la declaración. En caso en que se solicite permiso
para construir mantendrá su calidad de terreno baldio hasta tanto no cuen-
te con el debido certificado Municipal de Final de Obra.-

ARTICULO 16º.-Cúmplase. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y a
- - - - - sus efectos vuelva a la Municipalidad recurrente.-----

REGISTRADA BAJO Nº 5

2907-2964

Lobos, 26 de Enero de 1967.-

Por cuanto el Gobernador de la Provincia de Bs.As. ha sancionado la pre-
cedente Ordenanza para el Partido de Lobos;

////